



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

La fecha de baja en la empresa no puede identificarse con la fecha de jubilación ordinaria, sino con la de prejubilación

El Tribunal Supremo ha **eximido al banco Liberbank de abonar más de 60.000 euros a un trabajador al no estar incluido en ningún grupo fijado dentro del Acuerdo de plan de Pensiones de la entidad bancaria para la compensación de la pérdida de aportaciones**, ya que el empleado se prejubilo y, más tarde, se jubiló en un periodo de tiempo no incluido en una cláusula del Acuerdo.

La sentencia **condena al Liberbank a abonarle sólo las aportaciones del plan de pensiones correspondientes al periodo en que estuvieron suspendidas**. Asimismo, el fallo confirma la falta de legitimación pasiva, tanto de la Caja Castilla-La Mancha Vida y Pensiones de Seguros y Reasegurados S.A., así como Fondo de Pensiones de Empleados de la misma entidad.

La sentencia dictada falla que, **la cláusula II.C del Acuerdo de 27 de diciembre de 2013 suscrito por la entidad se refiere solamente a los trabajadores en activo de la empresa que causan baja durante la suspensión de aportaciones o antes de finalizar el plazo de aportaciones**, y dado que el trabajador se jubiló en 2014, sólo tiene derecho a cobrar las aportaciones correspondientes a periodos anteriores a enero de 2014.

“El Acuerdo de 27 de diciembre de 2013 se refiere solamente a los trabajadores en activo de la empresa que causan baja durante la suspensión de aportaciones o antes de finalizar el plazo de aportaciones extraordinarias. No pueden incl ...